

Proceso: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Luz Marina Herrera Bedoya.
Rad: 2021-00075.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

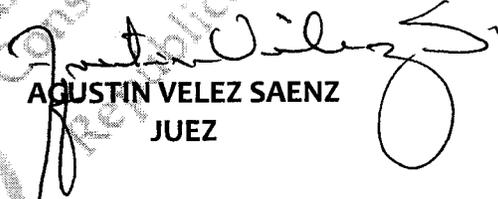
Auto N° 181

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrado por la señora MARIA FABIOLA ROMERO DE HENAO C.C. 24.377.949, quien solicita se le asigne un abogado con el fin de ser representada para tramitar y llevar hasta su culminación un PROCESO DE PERTENENCIA.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Procede el despacho a designar apoderado judicial al abogado HENRY GIRALDO RIOS, a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 063 del 1 de junio de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO